



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Huaraz, 12 de Septiembre del 2024



Firmado digitalmente por QUINTO
GOMERO Marcial FAU 20571436575
soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12.09.2024 15:02:36 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001620-2024-P-CSJAN-PJ

VISTO: el formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial de fecha 11 de setiembre del 2024, presentado por la servidora Yovana Victoria Melgarejo García, y el Informe N° 001664-2024-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 12 de setiembre del 2024, emitido por la coordinadora de personal de la Corte Superior de Justicia de Ancash; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143 de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del Distrito Judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo.- Mediante el formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial del visto, la servidora Yovana Victoria Melgarejo García solicita tres [3] días de vacaciones del 18 al 20 de setiembre del 2024, por contar con récord vacacional.

Tercero.- Atendiendo lo precedente, a través del Informe N° 001664-2024-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 12 de setiembre del 2024, la coordinadora de personal expone que la servidora cuenta con récord vacacional; sin embargo, no cuenta con el visto bueno de su jefe inmediato en su solicitud, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral N° 19 del Oficio Múltiple N° 015-2013-GPEJ-GG-PJ; tampoco, la recurrente no cumple con la exigencia establecida en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, ya que no presentó su solicitud con una antelación no menor de cinco (05) días hábiles (considerando a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud, sin contar sábados, domingos y feriados) antes del inicio del periodo vacacional; periodo contemplado para vacaciones fraccionadas; por lo que, su petición debe ser declarada improcedente.

Cuarto.- Ahora bien, a tenor de lo peticionado, corresponde señalar que el artículo 25° de la Constitución Política del Perú establece que los trabajadores tienen derecho al descanso semanal y anual remunerado, su disfrute y compensación se regulan por ley o por convenio. En desarrollo de la norma constitucional que se invoca, el literal 1.2 del artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar para el sector público, señala que: "El presente Decreto Legislativo es aplicable a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se regulen por normas más favorables".





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Quinto.- Así también, el artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019- PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, precisa: "El descanso vacacional remunerado se disfruta preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional. Para estos efectos, se deberá tener en cuenta: 7.1 El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario. 7.2 El servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio".

Sexto.- Así pues, respecto al procedimiento para el fraccionamiento del descanso vacacional, el artículo 9° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM regula que:

"El fraccionamiento del goce vacacional por periodos inferiores a siete (7) días calendario es solicitado ante la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces hasta el quinto día hábil anterior a la fecha que se solicita sea otorgado el fraccionamiento del descanso vacacional. La solicitud deberá contar con opinión favorable del jefe inmediato. Este plazo admite excepciones, tratándose de situaciones fortuitas o inesperadas. (...)"

Séptimo.- Asimismo, resulta crucial citar que mediante la Resolución Administrativa N° 000511-2023-CE-PJ de fecha 1 de diciembre del 2023, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resolvió, en su artículo primero, lo siguiente: "Disponer que las vacaciones en el Año Judicial 2024, para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del 1 de febrero al 1 de marzo de 2024; dictándose las medidas complementarias para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales a nivel nacional". Así también, en su artículo octavo señala: "Los jueces, juezas y personal auxiliar que trabajen del 1 de febrero al 1 de marzo de 2024, harán uso de vacaciones según las necesidades del servicio entre los meses de abril a noviembre del mismo año, previa autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial o de la Presidencia de Corte Superior, según corresponda; siempre y cuando hayan cumplido el récord laboral exigido".

Octavo.- Por su parte, el Oficio Múltiple N° 015-2013-GPEJ-GG/PJ, numeral 19, emitido por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial, dispone lo siguiente: "Toda solicitud de licencia ya sea por enfermedad, motivos personales o particulares, capacitación no oficializada, por matrimonio, por fallecimiento de familiar directo, maternidad, paternidad y vacaciones, deberá presentarse en forma sustentada y con visto bueno del jefe inmediato, caso contrario se consideraran como inasistencias injustificadas". Además, en su numeral 20, se estipula que para hacer uso de la licencia y de los descansos remunerados, los trabajadores deberán contar previamente con la Resolución Administrativa de autorización, de lo contrario los días no laborados serán sujetos a los descuentos respectivos y considerados como inasistencias injustificadas.

Noveno.- En tal contexto se advierte que, las vacaciones peticionadas por la servidora Yovana Victoria Melgarejo García, del 18 al 20 de setiembre del 2024, se enmarcan dentro de los periodos establecidos en la Resolución Administrativa N° 000511-2023-CE-PJ; asimismo, se observa que la recurrente cuenta con el récord vacacional correspondiente; sin embargo, conforme al informe emitido por la coordinadora del Área





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

de Personal, no cuenta con el visto bueno de su jefe inmediato; además tampoco, cumple con lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, el mismo que establece que la solicitud de descanso vacaciones fraccionado deberá presentarse con cinco (5) días hábiles de anticipación al inicio del periodo vacacional petitionado, ello en mérito al procedimiento para el fraccionamiento del descanso vacacional prescrito por el Decreto Supremo N° 013-2019-PCM; siendo así, y dado que la recurrente presentó su solicitud [el 11 de setiembre del 2024]; plazo contabilizado desde el día siguiente de la presentación de su solicitud, sin contar, sábados, domingos ni feriados, con tan solo 4 días hábiles de anticipación a la fecha del inicio del descanso vacacional pretendido [18 de setiembre del 2024], su petición no cumple con los requisitos exigidos por la normativa antes glosada; por tanto, su pretensión deviene en improcedente.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente la solicitud de vacaciones fraccionadas de la servidora Yovana Victoria Melgarejo García, por el periodo del 18 al 20 de setiembre del 2024 [3 días], por las razones expuestas en la presente resolución.

Artículo Segundo.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital de esta Corte, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial - Áncash, Coordinación de Personal, servidora recurrente, y demás interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GOMERO
Presidente de la CSJ de Ancash
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/jav

